

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1755/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con vehículos y
contratos.

Porque las documentales proporcionadas
no son legibles y la entrega de la
información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en los aspectos novedosos y **MODIFICAR** la respuesta
emitida.

Palabras clave: Contrato incompleto, anexos.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1755/2023

ÍNDICE

| | |
|------------------------------|----|
| GLOSARIO | 2 |
| I. ANTECEDENTES | 3 |
| II. CONSIDERANDOS | 5 |
| 1. Competencia | 5 |
| 2. Requisitos de Procedencia | 5 |
| 3. Causales de Improcedencia | 6 |
| 4. Cuestión Previa | 12 |
| 5. Síntesis de agravios | 13 |
| 6. Estudio de agravios | 13 |
| III. RESUELVE | 17 |

GLOSARIO

| | |
|--|---|
| Constitución de la Ciudad | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto de Transparencia u Órgano Garante | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Recurso de Revisión | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| Sujeto Obligado o Secretaría o SSC | Secretaría de Seguridad Ciudadana |



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1755/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintitrés.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1755/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en los aspectos novedosos y **MODIFICAR** la respuesta emitida, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El diecisiete de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163423000525.

II. El trece de marzo, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica,

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

SSSC/DEUT/UT/0758/2023, de fecha ocho de febrero, firmado por la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia.

III. El veintiuno de marzo, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, a través del cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. El veinticuatro de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

V. El dieciocho de abril, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio número SSC/DEUT/UT/2424/2023 de esa misma fecha, firmado por la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, con el cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Mediante acuerdo del dos de mayo, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el trece de marzo; por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintiuno de marzo, es decir al quinto día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA³.**

En este tenor, es dable señalar que este Órgano Garante advirtió la actualización de sobreseimiento con fundamento en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia. En efecto, la parte recurrente solicitó lo siguiente:

- *De sus vehículos comprados y rentados , patrullas motos , o para otros fines de los últimos 5 años, contrato, estudios de mercado, revisión de anexos que realizo el OIC , acta del sub comité de adquisiciones arrendamiento y prestación de*

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

servicios investigaciones que tienen los OIC al respecto especialmente las empresas de Grupo Andrade autoangar, total parts e integra arrenda , como es necesario por ley y reglamento de tránsito la portación de placas, se se les solicita su número, tarjeta de circulación su número, fecha de expedición, autoridad que la expidió, pago de tenencias por todo el periodo rentado , monto pagado por modelo año y para vehículos no de seguridad, numero de verificación , revisión que realizaron los OIC a estos en el acta de resguardo la cual se les solicita . , para los vehículos rentados (responsabilidad de la empresa pagarlos y tramitarlos SI y también de los funcionarios de recibir las unidades con su documentación completa en el acta de resguardo incluidos los servicios preventivos correctivos y vehículos sustituidos, se solicita copia / ,de la SSC entregar el contrato SSC/ 105 / 2022 con estudios de mercado, acta del sub comité, revisión del OIC al respecto , así como las autorizaciones de los contratos multianuales

No obstante, en el recurso de revisión señaló:

- *...las placas para que las suba su portal y me las entregue en una USB... en cuanto a los documentos del OIC para las investigaciones que recibieron de las denuncias de ... tampoco los entregó la policía.*

Así, de la lectura de lo solicitado se observa que la parte recurrente no petición información relacionada con *...las placas para que las suba su portal y me las entregue en una USB... en cuanto a los documentos del OIC para las investigaciones que recibieron de las denuncias de ... tampoco los entregó la policía.*

En ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; **únicamente por lo que hace a las manifestaciones que aluden al requerimiento de información novedoso, es decir:...las placas para que las suba su portal y me las entregue en una USB... en cuanto a los documentos del OIC para las**

investigaciones que recibieron de las denuncias de ... tampoco los entregó la policía.

Una vez delimitado lo anterior, lo procedente es entrar al estudio de fondo de los agravios:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente petición lo siguiente:

- *De sus vehículos comprados y rentados , patrullas motos , o para otros fines de los últimos 5 años, contrato, estudios de mercado, revisión de anexos que realizo el OIC , acta del sub comité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios investigaciones que tienen los OIC al respecto especialmente las empresas de Grupo Andrade autoangar, total parts e integra arrenda , como es necesario por ley y reglamento de tránsito la portación de placas, se les solicita su número, tarjeta de circulación su número, fecha de expedición, autoridad que la expidió, pago de tenencias por todo el periodo rentado , monto pagado por modelo año y para vehículos no de seguridad, numero de verificación , revisión que realizaron los OIC a estos en el acta de resguardo la cual se les solicita . , para los vehículos rentados (responsabilidad de la empresa pagarlos y tramitarlos SI y también de los funcionarios de recibir las unidades con su documentación completa en el acta de resguardo incluidos los servicios preventivos correctivos y vehículos sustituidos, se solicita copia / ,de la SSC entregar el contrato SSC/ 105 / 2022 con estudios de mercado, acta del sub comité, revisión del OIC al respecto , así como las autorizaciones de los contratos multianuales*

A su solicitud, la parte recurrente anexó lo siguiente:

- Las Constancias de nueva respuesta respecto del cumplimiento al recurso de revisión marcado con la clave alfanumérica INFOCDMX/RR.IP.6255/2023, tal como se observa a continuación:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría Ejecutiva
Oficialía de Partes
08 FEB 2023
RECIBIDO
Nombre: _____
Hora: 4:43

Clarex
ICD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

2023
Francisco VILLA
EL ESTABLECIMIENTO DEL EJERCITO

Ciudad de México, a 08 de Febrero del 2023.
Oficio N°: SSC/DEUT/UT/0758/2023
Asunto: Cumplimiento del recurso de revisión
INFOCDMX/RR.IP.6255/2022

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
 COMISIONADO CIUDADANO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
 DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
 DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia c
 la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y en cumplimiento a la resolución de fecha diecioch
 de enero de dos mil veintitrés, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Públic

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta emitida, al tenor de lo siguiente:

- Señaló que, respecto a: *De sus vehículos comprados y rentados, patrullas motos, o para otros fines de los últimos 5 años, contrato, estudios de mercado, revisión de anexos que realizo el OIC, acta del subcomité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios investigaciones que tienen los OIC al respecto especialmente las empresas de Grupo Andrade autoangar, total parts e integra arrenda informó lo siguiente:*
- *En respuesta a lo solicitado, se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo, por el periodo 2018 a la fecha, se localizaron los contratos que se relacionan a continuación, los cuales se celebraron por la compra y/o arrendamiento de patrullas; cabe señalar que en dicha relación se incluye el procedimiento de adjudicación, así como la documentación que se proporciona:*

| No. de Contrato | Concepto | Procedimiento de adjudicación | Documentación que se entrega en CD Gratuito |
|-------------------|--|--|---|
| SSP/BE/A/156/2018 | VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETA EQUIPADOS COMO PATRULLA, CON SEÑALIZACIÓN VISUAL, ACÚSTICA, BALIZAMIENTO Y CORTE DE COLOR, MODELOS 2018, PARA LA SECRETARÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. | Invitación Restringida Número SSP-IR-A-022-18 | <ol style="list-style-type: none"> 1. Contrato en VP 2. Sondeo de Mercado 3. Acta de Revisión de Bases 4. Acta de Fallo |

| | | | |
|-------------------|--|---|--|
| SSP/BE/A/169/2018 | VEHÍCULOS TIPO SEDÁN, TIPO PICK UP EQUIPADOS COMO PATRULLA, CON RADIO COMUNICACIÓN, SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA, BALIZAMIENTO Y CORTE DE COLOR, MODELO 2018, PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO | Licitación Pública LPN LA-909010942E-3-2018 | 1. Contrato en VP 2. Sondeo de Mercado 3. Acta de Revisión de Bases 4. Acta de Fallo |
| SSP/BE/A/176/2018 | VEHÍCULOS TIPO CUATRIMOTOS DE 567 cc EQUIPADOS COMO PATRULLA CON SEÑALIZACIÓN VISUAL, ACÚSTICA, BALIZAMIENTO Y CORTE DE COLOR, MODELO 2018, PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO | Licitación Pública LPN 30001066-003-18 | 1. Contrato en VP 2. Sondeo de Mercado 3. Acta de Revisión de Bases 4. Acta de Fallo |
| SSP/BE/A/177/2018 | 20 VEHÍCULOS TIPO SEDAN HÍBRIDOS EQUIPADOS COMO PATRULLA | Adjudicación Directa Por Excepción A La Licitación | 1. Contrato en VP 2. Dictamen favorable sobre la procedencia de no celebrar licitación pública 3 y 4 Acta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios |
| SSP/BE/A/182/2018 | VEHÍCULOS TIPO 4 X 4 EQUIPADOS COMO PATRULLA CON RADIOCOMUNICACIÓN, SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA, BALIZAMIENTO Y CORTE DE COLOR, MODELO 2018, PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO | Licitación Pública LPN LA-909010942-EG-2018 | 1. Contrato en VP 2. Sondeo de Mercado 3. Acta de Revisión de Bases 4. Acta de Fallo |
| SSP/BE/A/184/2018 | VEHÍCULOS TIPO MOTONETA DE 125 cc EQUIPADOS COMO PATRULLA, CON SEÑALIZACIÓN VISUAL ACÚSTICA, BALIZAMIENTO Y CORTE DE COLOR, MODELO 2018, PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO | Invitación Restringida A Cuando Menos Tres Proveedores SSP-IR-A-027-18 | 1. Contrato en VP 2. Sondeo de Mercado 3. Acta de Revisión de Bases 4. Acta de Fallo |
| SSP/BE/A/186/2018 | 96 VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETA CON MOTOR DE 4 TIEMPOS, 08 VÁLVULAS, 650 CC, CON BALIZAMIENTO Y CORTE DE COLOR, EQUIPO DE SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA, EQUIPADAS COMO MOTO PATRULLAS | Adjudicación Directa Por Excepción A La Licitación | 1. Contrato en VP 2. Dictamen favorable sobre la procedencia de no celebrar licitación pública 3 y 4 Acta del Subcomité de |

| | | | |
|--------------------------|--|---|--|
| | | | Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios |
| SSP/BE/A/287/2018 | VEHÍCULOS TIPO NSEDAN 2019, EQUIPADAS COMO PATRULLA, CON SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA, BALIZAMIENTO Y CORTE DE COLOR | Adjudicación Directa Por Excepción a La Licitación | 1. Contrato en VP 2. Sondeo de Mercado 3. y 4 Véase Acta de Inexistencia de documentación y el rubro de comentarios |
| SSP/BE/A/392/2018 | 10 VEHÍCULOS TIPO PICK UP, DOBLE CABINA, EQUIPADOS COMO PATRULLA, CON RADIOCOMUNICACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA, BALIZAMIENTO DE COLOR, MODELO 2018 | Adjudicación Directa Por Excepción a la Licitación | 1. Contrato en VP 2. Dictamen favorable sobre la procedencia de no celebrar licitación pública 3. y 4 Véase Acta de Inexistencia de documentación en el rubro de comentarios |
| SSP/BE/A/425/2018 | ADQUISICIÓN DE 93 VEHÍCULOS TIPO SEDAN, 16 VEHÍCULOS TIPO PICK UP Y 10 VEHÍCULOS TIPO JEEP | Adjudicación Directa Por Excepción a la Licitación | 1. Contrato en VP 2. Sondeo de Mercado 3 y 4 Acta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios |
| SSC/0189/2019 MULTIANUAL | ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS MODELO 2019 DESTINADOS A LA EJECUCION DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA | Invitación Restringida A Cuando Menos Tres Proveedores SSC-IR-A-017-19 | 1. Contrato en VP 2. Sondeo de Mercado 3. Acta de Revisión de Bases 4. Acta de Fallo 5. Autorización Multianual |
| SSC/215/2019 | ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS TIPO PATRULLA | Adjudicación Directa | 1. Contrato VP 2. Sondeo de Mercado 3. Y 4 No existe acta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, ya que el contrato se fundamenta en el artículo 41 Fracción IV de la Ley |

| | | | |
|--|--|---|--|
| | <p>ADQUISICIÓN DE CUATRIMOTOS EQUIPADOS TIPO PATRULLA EN COLOR NEGRO Y MOTOCICLETAS EQUIPADAS TIPO MOTOPATRULLAS NEGRO CON VERDE</p> | <p>haberse Declarado Desierta la Invitación Restringida SSC-IR-015-2022</p> | <p>2. Sondeo de Mercado y 4 No existe acta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, ya que el contrato se fundamenta en el artículo 41 Fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y en relación a lo anterior, el antepenúltimo párrafo de dicho artículo que dice: <i>"La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX será responsabilidad del área usuaria o requirente."</i></p> |
|--|--|---|--|

Comentarios sobre la información presentada en la última columna del cuadro informativo anterior, en correspondencia con los números progresivos ahí señalados:

1. *Contratos. Se proporcionan, a través de un CD gratuito, los Contratos Administrativos, enunciados en la primera columna del cuadro informativo anterior, en versión pública elaborada y aprobada en su momento para cumplir con las obligaciones de Transparencia. Asimismo, los Contratos SSC/105/2022 y SSC/134/2022, se entregan en dicho medio magnético, en versión pública elaborada y aprobada en la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, celebrada el día 13 de marzo de 2023.*

2. *Sondeo de Mercado. Se proporcionan, a través del CD en comento, los Sondeos de Mercado que fueron localizados en los expedientes de los Contratos enunciados en la primera columna del cuadro informativo anterior, en versión pública elaborada y aprobada en la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, celebrada el día 13 de marzo de 2023.*

Para el caso de los Contratos Administrativos SSP/BE/A/177/2018, SSP/BE/A/186/2018, SSP/BE/A/392/2018 y SSC/105/2022, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes de dichos contratos, no se localizó el sondeo de mercado correspondiente, por lo que se adjunta a través del CD en comento el "listado de casos mediante el cual, el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, dictaminó favorablemente la procedencia de no celebrar licitación pública", por encontrarse en los supuestos del artículo 41, fracción de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 54 fracción XIV o 54 fracción II de la ley de Adquisiciones para el Distrito Federal respectivamente.

3. *Revisión de Anexos que realizó el Órgano Interno de Control. Se informa que, para el caso de los contratos que se derivaron del alguno de los procedimientos licitatorios*

enunciados en la columna 3 del cuadro informativo anterior, se adjunta a través del CD en comento, el "Acta de Revisión de Bases" correspondiente, en cuyo evento participó el órgano Interno de Control.

Para el caso de los contratos que se derivaron de una Adjudicación Directa por excepción a la Licitación, se adjunta a través del CD referido, las Acta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, mediante las cuales se comprueba la participación de un representante del órgano Interno de Control, en su carácter de asesor, en la Sesiones de dicho Subcomité.

4. Actas del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios; Adjudicaciones Directas por Excepción a la Licitación Pública (columna 3) Atendiendo a la literalidad de lo solicitado, se proporcionan, a través del CD en comento, las Actas del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (SAAPS), mediante las cuales se autorizó la adjudicación directa de los bienes por excepción a la licitación pública. Sin embargo, se informa que, de la búsqueda realizada, no se localizaron las Actas que a continuación se mencionan:

| Contrato | Sesiones de las Actas no localizada |
|-------------------|---|
| SSP/BE/A/287/2018 | Sesión Sexta Extraordinaria, celebrada el 29 de octubre de 2018 |
| SSP/BE/A/392/2018 | Sesión Décimo Segunda Extraordinaria, celebrada el 15 de noviembre de octubre de 2018 |

Respecto a lo anterior, cabe señalar que la falta de la documentación citada se motivó a través del "Acta de Hechos" que se levantó para hacer constar, ---una vez realizado el procedimiento de búsqueda correspondiente--- la inexistencia, entre otras, de las Actas de las Sesiones Extraordinarias que se indican en el cuadro informativo anterior. Asimismo, se señala que, en la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, celebrada el 21 de mayo de 2021, se declaró formalmente dicha inexistencia, por lo que la mencionada "Acta de Hechos" se proporciona a través del CD en comento.

▪ Adjudicaciones por licitación Pública o Invitación Restringida a Cuando menos Tres Proveedores (columna 3) En principio de máxima publicidad, para el caso de las adjudicaciones efectuadas por Licitación Pública o Invitación Restringida a Cuando menos Tres Proveedores (columna 3), se ofrecen al ciudadano a través del CD antes mencionado, las Actas de Fallo correspondientes, documento donde se hizo constar el resultado de la evaluación técnica y económica de las proposiciones presentadas por los proveedores participantes, y en el que se determina a cuál de ellos le será adjudicado el contrato por haber ofrecido las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5. Autorizaciones de los contratos multianuales. A través del CD en comento, se ofrecen al ciudadano los oficios de autorización multianual SAF/0339/2019, SAF/0250/2021, SAF/0252/2021 y SAF/0249/2022, correspondientes a los contratos administrativos SSC/0189/2019, SSC/0108/2021, SSC/115/2021, SSC/105/2022, respectivamente.

- **Respecto de los requerimientos:** como es necesario por ley y reglamento de tránsito la portación de placas, se les solicita su número, tarjeta de circulación su número, fecha de expedición, autoridad que la expidió, pago de tenencias por todo el periodo rentado, monto pagado por modelo año y para vehículos no de seguridad, numero de verificación, revisión que realizaron los OIC a estos en el acta de resguardo lo cual se les solicito, para los vehículos rentados (responsabilidad de la empresa pagarlos y tramitados SI y también de los funcionarios de recibir las unidades con su documentación completo en el acta de resguardo incluidos los servicios preventivos correctivos y vehículos sustituidos, se solicite copie (Sic)

RESPUESTA:

Se informa que, de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Secretaría, lo solicitado por el particular no es del ámbito de competencia de esta Dirección a mi cargo, por lo que se sugiere orientar este requerimiento a la Dirección de Transportes, ya que entre sus funciones está la de planear y coordinar las acciones que lleven al control del parque vehicular.

Por su parte la Subdirección Consultiva y de Contratos emitió la siguiente respuesta:

- Señaló que, dentro de las facultades de esa Dirección se encuentra la de revisar jurídicamente previa a la suscripción las atribuciones de las personas servidoras públicas que fungen como parte de los contratos y convenios en que es partícipe la Secretaría, así como realizar el registro correspondiente de los mismos. Así, de una búsqueda exhaustiva se localizó el contrato SSC/105/2022, el cual se anexó a su respuesta, el cual señaló, al tratarse de información pública de oficio se puede consulta en el vínculo

http://data.ssc.cdmx.gob.mx/TransparenciaSSP/sitio_sspdf/LTAPRCCDMX2018/art_121/fraccion_2xx/VINCULOS/SSC-105-2022.pdf

- Asimismo, señaló que, en atención a los requerimientos se debe turnar la solicitud ante la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, la Dirección de Transporte y la Secretaría de la Contraloría General.

Por su parte la Dirección de Transporte informó, respecto del **requerimiento**: "*de sus vehículos comprados y rentados, patrullas motos, o para otros fines de los últimos 5 años, contrato, estudios de mercado, revisión de anexos que realizó el OIC, acta del subcomité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios investigaciones que tienen los OIC al respecto especialmente las empresas de Grupo Andrade autoangar, total parts e integra arrenda(...)*" (Sic.)

Respuesta:

En atención a su solicitud, se comunica que la Dirección de Transportes no es competente para atender su requerimiento, por lo que se sugiere sea canalizada su solicitud a la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, área administrativa que podría atender su solicitud. Respecto a las investigaciones de Órgano Interno De Control, le informo que la dirección de transportes no cuenta con investigación alguna por parte del Órgano Interno De Control.

Por lo que respecta a los contratos, se adjuntan al presente para pronta referencia.

A los requerimientos:

"(...), como es necesario por ley y reglamento de tránsito la portación de placas, se les solicita su número, tarjeta de circulación su número, fecha de expedición, autoridad que la expidió, pago de tenencias por todo el periodo rentado, monto pagado por modelo año y para vehículos no de seguridad, numero de verificación (...) (Sic.)

Respuesta:

Por lo que respecta al número de placa, se comunica que dicha información fue sometida a Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en la Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el día 13 de marzo de 2023 y aprobada como "Reservada".

Por lo que respecta a la tarjeta de circulación, con fundamento en el artículo 207 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, se pone a disposición del peticionario la información solicitada, en esta consulta podrá observar la fecha de expedición de la misma. Respecto a la autoridad que expidió dicha documentación, fue la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México; con referencia al número de verificación también podrá ser observado en la consulta antes mencionada.

Por lo que respecta al pago de las tenencias, se comunica que la información fue solicitada a las empresas Total Parts, and Components, S.A. de C.V. e Integra Arrenda, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R., mediante oficio y SSC/OM/DGMRAYS/DT/STT/SUA/007/2023 y SSC/OM/DGMRAYS/DT/STT/SUA/006/2023, de fecha 31 de enero de 2023, de los cuales se recibió respuesta de las empresas Total Parts, and Components, S.A. de C.V. e Integra Arrenda, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R, TP/GCM/SSC/OP012/2023 y INT-SSCCDMX-05-2023, de fecha 31 de enero de 2023, de los cuales se adjunta copia simple para pronto referencia.

Requerimiento:

"(...), revisión que realizaron los OIC a estos en el acta de resguardo la cual se les solicita., para los vehículos rentados (responsabilidad de la empresa pagarlos y tramitarlos SI y también de los funcionarios de recibir las unidades con su documentación completa en el acta de resguardo incluidos los servicios preventivos correctivos y vehículos sustituidos, se solicita copia / (...)" (Sic.)

Respuesta:

En atención a su solicitud, se comunica que en la Dirección de Transportes no existe registro alguno de la revisión realizada por el Órgano Interno de Control, el cual no es obligatorio, toda vez que dicha disposición no se encuentra en la normatividad vigente; respecto al documento de acta de resguardo que solicita el peticionario, se comunica que no existe este documento, motivo por el cual no es posible atender su solicitud.

Por lo que respecta a los servicios preventivos, correctivos y vehículos sustituidos, se comunica que es responsabilidad del arrendador proporcionar los servicios antes mencionados, derivado a que están obligados a mantener un porcentaje mínimo de

disponibilidad en el servicio, el cual se proporciona por flotilla, por lo cual no se lleva dicho registro, así mismo se informa que dicha disponibilidad es validada por el área resguardante de cada unidad.

Requerimiento:

"de la SSC entregar el contrato SSC/ 105 / 2022 con estudios de mercado, acta del subcomité, revisión del OIC al respecto, así como las autorizaciones de los contratos multianuales."(Sic.)

Respuesta:

Por lo que respecta al contrato SSC/ 105 / 2022, se adjunta copia simple para pronta referencia y se comunica que la Dirección de Transportes no es competente para atender su requerimiento respecto a estudios de mercado, acta del sub comité, revisión del OIC, así como las autorizaciones de los contratos multianuales, por lo que se sugiere sea canalizada su solicitud a la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, área administrativa que podría atender su solicitud.

Finalmente, el Sujeto Obligado informó lo siguiente:

En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede y del análisis de la propuesta de clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL, así como la aprobación de la elaboración y entrega de VERSIÓN PÚBLICA, que formula la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, en relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 090163423000525, la cuál fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; por lo que en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el trece de marzo del dos mil veintitrés, a través de la cual se acordó lo siguiente: -----

----- ACUERDO -----

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, fracción II y 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se CONFIRMA la propuesta de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, para clasificar como información CONFIDENCIAL la consistente en: "Precio Unitario, Precio Neto (Subtotal, I.V.A., Total), Tiempo de entrega, condiciones de pago, Vigencia de Precios, Representante, Dirección, RFC, Teléfono, datos contenidos en el Sondeo de Mercado del Contrato Administrativo SSP/BE/A/156/2018; precio Unitario, Importe, Tiempo de entrega, condiciones de pago, Vigencia de Precios, Representante, Teléfono, datos contenidos en el Sondeo de Mercado del Contrato

Administrativo SSP/BE/A/169/2018; Precio Unitario, Precio Total, Tiempo de entrega, Vigencia de Precios, RFC., Representante, Dirección, Teléfono, datos contenidos en el Sondeo de Mercado del Contrato Administrativo SSP/BE/A/176/2018; Precio Unitario, Precio Total, Tiempo de Entrega, Vigencia de Precios, RFC., Representante, Dirección, Teléfono, datos contenidos en el Sondeo de Mercado del Contrato Administrativo SSP/BE/A/182/2018; Unidad de Medida, Precio Unitario, Precio Neto, Tiempo de entrega, Condiciones de Pago, Vigencia de precios, RFC., Representante, Dirección, Teléfono, datos contenidos en el Sondeo de Mercado del Contrato Administrativo SSP/BE/A/184/2018; Precio Unitario, Precio Total (Subtotal, I.V.A., Total), Tiempo de entrega, Condiciones de pago, Vigencia de Precios, Representante, Teléfono, datos contenidos en el Sondeo de Mercado del Contrato Administrativo SSP/BE/A/287/2018; Precio Unitario, Importe, Plazo de entrega, condiciones de pago, Vigencia de Precios, Representante, Teléfono, datos contenidos en el Sondeo de Mercado del Contrato Administrativo SSP/BE/A/425/2018; Precio Unitario, Subtotal, I.V.A., Total, Nombre del Representante legal, Teléfono, E-mail., Condiciones de Pago, Vigencia de los Precios, Tiempo de entrega de los Bienes, Periodo de entrega de los Bienes, Plazo de entrega de los bienes, Periodo de garantía, datos contenidos en el Sondeo de Mercado del Contrato Administrativo SSP/BE/A/215/2018; Precio Unitario por día, Total diario por las unidades, Costo Mensual, (Sub-Total, I.V.A., Gran Total, Nombre del Representante legal, Teléfono, E-mail, datos contenidos en el Sondeo de Mercado del Contrato Administrativo SSC/0108/2021; Precio Unitario por día, Total diario por las unidades, Costo Mensual, (Sub-Total, I.V.A., Gran Total, Nombre del Representante legal, Teléfono, E-mail, datos contenidos en el Sondeo de Mercado del Contrato Administrativo SSC/115/2021; Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral Contrato, con la que se identificó la Apoderada General de la empresa Total Parts And Components, S.A. de C.V., contenido en el contrato administrativo número SSC/105/2022; Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral Contrato, con la que se identificó el Apoderado de la empresa Corporación Comercial GSA Internacional, S.A. de C.V., contenido en el contrato administrativo número SSC/134/2022; Precio Unitario, Total (Sub-Total, I.V.A., Total), Nombre del Representante legal/Apoderado Legal, Teléfono, E-mail., Condiciones de Pago, Vigencia de los Precios, Plazo de entrega de los Bienes/Periodo de prestación del servicio, datos contenidos en el Sondeo de Mercado del Contrato Administrativo SSC/134/2022”; información requerida a través de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 090163423000525, por ser información confidencial y relativa a datos personales y estar protegidos en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracción XII, 24 fracciones XVII y XXIII, y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral cuadragésimo fracción primera de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, información que de revelarse pudiera anular o menoscabar el patrimonio y libre

desarrollo de las personas físicas y/o morales, por tal motivo se tiene la obligación por parte de esta Secretaría de garantizar la protección de la información de carácter confidencial y la concerniente a datos personales, la cual no está sujeta a temporalidad alguna para su protección, al ser un derecho exclusivo para su acceso de sus titulares, su representante y las personas servidoras públicas facultadas para ello; así mismo el numeral dos del artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece la garantía exclusiva del titular de acceder a sus datos personales, el deber de secrecía y la no difusión de los datos personales, y tomando en cuenta que en su artículo 3 fracción IX de la misma Ley de Protección de Datos citada, considera datos personales a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, estableciendo de manera general los datos personales que protege, y dentro de los cuales se encuentran los que son materia de la presente clasificación, mismo que de conformidad con las fracciones I y II del artículo 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se encuentran contenidos en la categoría de datos personales denominados de (IDENTIFICACIÓN) y (ELECTRÓNICOS), resulta procedente la presente clasificación, aunado a que el artículo 191 de la Ley de Transparencia antes citada, considera que, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, se requerirá del consentimiento de los particulares titulares de la información, sin que la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, cuente con el consentimiento del titular para difundir y/o divulgar su información confidencial y la concerniente a datos personales; en atención a lo anterior y al no encontrarse dentro ninguno de los supuestos de excepción a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales citada, resulta procedente la clasificación de la información propuesta en su modalidad de CONFIDENCIAL. -----

2.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 58 y 59 de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se aprueba la elaboración de la VERSIÓN PÚBLICA de los siguientes sondeos de mercado: Sondeo de Mercado del Contrato Administrativo SSP/BE/A/156/2018, Sondeo de Mercado del Contrato Administrativo SSP/BE/A/169/2018, Sondeo de Mercado del Contrato Administrativo SSP/BE/A/176/2018, Sondeo de Mercado del Contrato Administrativo SSP/BE/A/182/2018, Sondeo de Mercado del Contrato Administrativo SSP/BE/A/184/2018, Sondeo de Mercado del Contrato Administrativo SSP/BE/A/287/2018, Sondeo de Mercado del Contrato Administrativo SSP/BE/A/425/2018, Sondeo de Mercado del Contrato Administrativo SSP/BE/A/215/2018, Sondeo de Mercado del Contrato Administrativo SSC/0108/2021, Sondeo de Mercado del Contrato Administrativo SSC/115/2021, Sondeo de Mercado del Contrato Administrativo SSC/134/2022, y de dos contratos administrativos número SSC/105/2022 y SSC/134/2022; para lo cual se deberá de excluir o tachar las palabras,

renglones o párrafos que hayan sido clasificados en términos del acuerdo uno que antecede y conforme a lo establecidos en los lineamientos generales aquí referidos. ----

En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede y del análisis de la propuesta de clasificación de información en su modalidad de RESERVADA, que formula la Dirección de Transportes, en relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 090163423000525, la cuál fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; por lo que en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el trece de marzo del dos mil veintitrés ----- ACUERDO -----1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, fracción II y 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se CONFIRMA la propuesta de la Dirección de Transportes, para clasificar como información RESERVADA la consistente en “(...)la portación de placas, se les solicita su número, (...)”, información requerida en la solicitud de información pública número 090163423000525, al encuadrar en la hipótesis de excepción establecida en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual en su parte conducente a la letra establece: “Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos; por lo que el proporcionar la información solicitada representaría un riesgo real demostrable e identificable, toda vez que de proporcionarse dicha información se estaría dañando de manera indirecta el estado de fuerza con que cuentan las áreas de esta Secretaría para la prevención de los delitos y el combate a la delincuencia, pues con dicho estado de fuerza y en base a un análisis delincuenciales esta Secretaría establece estrategias e inteligencia para la implementación de dispositivos de Seguridad y Vigilancia de tal manera que dicha información en manos de la delincuencia puede vulnerar la seguridad con la que se custodia a las distintas Alcaldías en esta ciudad, al saber el número de medios utilizados por esta Secretaría y su distribución y estar en posibilidad de superarlos, obstaculizando con esto las acciones que en materia de prevención de delitos que implementa esta dependencia para la mantención la paz y orden público. Por tal motivo existe una alta probabilidad de que la delincuencia al conocer esta información, la utilicen en su beneficio para obstruir las acciones que, en materia de prevención y combate a la delincuencia realiza esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, causando un perjuicio significativo al interés público protegido relativo a la seguridad pública que como facultad exclusiva tiene esta Secretaría establecida en el artículo 5° de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México que a la letra establece: “ARTICULO 5°.- La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva

de la Ciudad. Tiene por objeto: I. Recuperar y mantener el orden y la paz pública; II. Proteger la integridad y derechos de los habitantes; III. Preservar las libertades; IV. Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio; V. Llevar a cabo la prevención especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos; VI. Sancionar infracciones administrativas, impartir justicia, y la reinserción social; VII. Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades; y VIII. Preservar la convivencia y el fomento de la cohesión social". Ahora bien, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, se justifica en virtud de que la divulgación de la información afectaría de manera general a la seguridad de las personas que habitan y transitan en las distintas Alcaldías de esta Ciudad, es por esto que las acciones de prevención de los delitos se encuentran protegidos en lo establecido por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo anterior la presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio, en atención a la reserva temporal de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado a los derechos que por este medio se pretenden proteger, sería de imposible reparación, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger bienes jurídico como la seguridad pública de las personas, derivada de las acciones que realiza esta Secretaría para la prevención de delitos y combate a la delincuencia, que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que el interés del particular de conocerla, así las cosas, puede afirmarse de manera categórica, que si bien es cierto es importante el respeto al derecho al acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos tales como la seguridad pública, derivada de las acciones encaminadas a la prevención de delitos y combate a la delincuencia llevadas a cabo por esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, motivo por el cual se RESERVA la información requerida por un término de tres años de conformidad con lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley de Transparencia citada, contados a partir del día 13 de marzo de 2023, por ser esta la fecha en la que el presente Comité de Transparencia a través de la Séptima Sesión Extraordinaria, aprobó su clasificación, término que concluye el día 14 de marzo de 2026, sin perjuicio de que subsistan las causas que motivaron la presente clasificación. -----

...
Derivado de lo anterior, se pone a su disposición de manera gratuita 1 CD, con la información solicitada, proporcionado por la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, mismo que deberá recoger en esta oficina, ubicada en Ermita sin número, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Teléfono 52425100 ext. 7801, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, ratificándola en todas y cada una de sus partes.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó señalando lo siguiente:

- *No entrega documentos Legibles que debieran de estar en su porta , no entrega las modificaciones a los contratos que entrego por lo tanto no aplico la máxima publicidad , no entrego todas las actas del sub comité de todos los contratos, no entrega las actas de resguardo de cada contrato , dicen que tienen las tarjetas de circulación pero si le están solicitando a las empresas las Tenencias de 2019 a la Fecha , es porque estas no realizaron los trámites ante SEMOVI y por ende no tienen las tarjetas de circulación y tampoco tienen las verificaciones de 2018 a la fecha de todas sus flotillas, si tienen TODAS las tarjetas de circulación aquí las placas para que las suba su portal y me las entregue en una USB , y no entrego todos los documentos del contrato 105 , en cuanto a los documentos del OIC para las investigaciones que recibieron de las denuncias de ... tampoco los entregó la policía.*

Al tenor de lo expuesto por la parte recurrente y en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que sus inconformidades versan sobre lo siguiente:

- Los documentos proporcionados no son legibles. **-Agravio 1-**
- La respuesta es incompleta, toda vez que no se entregan las modificaciones a los contratos ni las actas del subcomité de todos los

contratos, ni las actas entrega de las actas de resguardo de cada contrato, ni la información respecto de los números de verificación ni las tarjetas de circulación ni todos los documentos del contrato 105. **-Agravio 2.-**

- El Sujeto Obligado no proporcionó las investigaciones que tienen los OIC. **-Agravio 3.-**

Refuerzan lo anterior, las tesis Jurisprudenciales identificadas con los rubros: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO), y SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO, NO ES ILIMITADA.**, emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁴

Así, de la lectura de los agravios se observó que la parte recurrente no se inconformó respecto de *pago de tenencias por todo el periodo rentado , monto pagado por modelo año y para vehículos no de seguridad... responsabilidad de la empresa pagarlos y tramitarlos SI y también de los funcionarios de recibir las unidades con su documentación completa en el acta de resguardo incluidos los servicios preventivos correctivos y vehículos sustituidos, se solicita copia... así como las autorizaciones de los contratos multianuales.* Por lo tanto, respecto de esos requerimientos se tienen como entienden como actos consentidos tácitamente y quedan fuera del estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la

⁴ Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente.

Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶**.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de las inconformidades relatadas en el numeral inmediato anterior tenemos que quien es recurrente se inconformó a través de tres agravios. En este sentido, por lo que hace al **agravio 1** consistente en que: los documentos proporcionados no son legibles; debe decirse que el mismo **es infundado**, toda vez que, de la revisión de las constancias que obran en los archivos la respuesta emitida contiene documentales que son claras, tales como se citó anteriormente en el apartado respectivo de *b) Respuesta*. Por lo tanto, no le asiste la razón a la parte recurrente, en razón de que es legible la información proporcionada.

Asimismo, por lo que hace al señalamiento respectivo de *deberían estar en su portal*, se debe señalar a la parte recurrente que el derecho de acceso a la información no es la vía de para hacer denuncias respecto de la información que los Sujetos Obligados deberán de mantener publicada en las páginas de internet, puesto que dicha situación se salvaguarda, a través de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia contempladas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia. Entonces, se orienta a la parte recurrente para efectos de que presente su denuncia en la vía correcta que corresponde.

Por lo que hace al **agravio 2** consistente en: La respuesta es incompleta, toda

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

vez que no se entregan las modificaciones a los contratos ni las actas del subcomité de todos los contratos, ni las actas entrega de las actas de resguardo de cada contrato, ni la información respecto de los números de verificación ni las tarjetas de circulación ni todos los documentos del contrato 105, al respecto debe señalarse que, de la lectura que sé a la respuesta se observó que, en relación las modificaciones a los contratos ni las actas del subcomité de todos los contratos, ni las actas entrega de las actas de resguardo de cada contrato, el Sujeto Obligado no proporcionó a través de la PNT (que fue el formato para recibir la información) la información correspondiente.

En tal virtud, debe señarse que, a través del cuadro descriptivo se señaló que se entregó mediante CD diversos Contratos, así como sondeos de mercado, actas de revisión de bases, acta de fallo, actas autorización, actas del subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y Actas multianual. Asimismo, se indicó que se anexó el Acta de inexistencia, referente a las Actas de subcomité de transparencia especificadas en el cuadro descriptivo; así como la información respecto de los números de verificación y las tarjetas de circulación.

En este sentido, se anexó el siguiente cuadro:

| No. de Contrato | Concepto | Procedimiento de adjudicación | Documentación que se entrega en CD Gratuito |
|-------------------|--|--|---|
| SSP/BE/A/156/2018 | VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETA EQUIPADOS COMO PATRULLA, CON SEÑALIZACIÓN VISUAL, ACÚSTICA, BALIZAMIENTO Y CORTE DE COLOR, MODELOS 2018, PARA LA SECRETARÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. | Invitación Restringida Número SSP-IR-A-022-18 | <ol style="list-style-type: none"> 1. Contrato en VP 2. Sondeo de Mercado 3. Acta de Revisión de Bases 4. Acta de Fallo |

| | | | |
|-------------------|--|---|--|
| SSP/BE/A/169/2018 | VEHÍCULOS TOPO SEDÁN, TIPO PICK UP EQUIPADOS COMO PATRULLA, CON RADIO COMUNICACIÓN, SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA, BALIZAMIENTO Y CORTE DE COLOR, MODELO 2018, PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO | Licitación Pública LPN LA-909010942E-3-2018 | 1. Contrato en VP 2. Sondeo de Mercado 3. Acta de Revisión de Bases 4. Acta de Fallo |
| SSP/BE/A/176/2018 | VEHÍCULOS TIPO CUATRIMOTOS DE 567 cc EQUIPADOS COMO PATRULLA CON SEÑALIZACIÓN VISUAL, ACÚSTICA, BALIZAMIENTO Y CORTE DE COLOR, MODELO 2018, PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO | Licitación Pública LPN 30001066-003-18 | 1. Contrato en VP 2. Sondeo de Mercado 3. Acta de Revisión de Bases 4. Acta de Fallo |
| SSP/BE/A/177/2018 | 20 VEHÍCULOS TIPO SEDAN HÍBRIDOS EQUIPADOS COMO PATRULLA | Adjudicación Directa Por Excepción A La Licitación | 1. Contrato en VP 2. Dictamen favorable sobre la procedencia de no celebrar licitación pública 3 y 4 Acta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios |
| SSP/BE/A/182/2018 | VEHÍCULOS TIPO 4 X 4 EQUIPADOS COMO PATRULLA CON RADIOCOMUNICACIÓN, SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA, BALIZAMIENTO Y CORTE DE COLOR, MODELO 2018, PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO | Licitación Pública LPN LA-909010942-EG-2018 | 1. Contrato en VP 2. Sondeo de Mercado 3. Acta de Revisión de Bases 4. Acta de Fallo |
| SSP/BE/A/184/2018 | VEHÍCULOS TIPO MOTONETA DE 125 cc EQUIPADOS COMO PATRULLA, CON SEÑALIZACIÓN VISUAL ACÚSTICA, BALIZAMIENTO Y CORTE DE COLOR, MODELO 2018, PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO | Invitación Restringida A Cuando Menos Tres Proveedores SSP-IR-A-027-18 | 1. Contrato en VP 2. Sondeo de Mercado 3. Acta de Revisión de Bases 4. Acta de Fallo |
| SSP/BE/A/186/2018 | 96 VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETA CON MOTOR DE 4 TIEMPOS, 08 VÁLVULAS, 650 CC, CON BALIZAMIENTO Y CORTE DE COLOR, EQUIPO DE SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA, EQUIPADAS COMO MOTO PATRULLAS | Adjudicación Directa Por Excepción A La Licitación | 1. Contrato en VP 2. Dictamen favorable sobre la procedencia de no celebrar licitación pública 3 y 4 Acta del Subcomité de |

| | | | |
|--------------------------|--|---|--|
| | | | Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios |
| SSP/BE/A/287/2018 | VEHÍCULOS TIPO NSEDAN 2019, EQUIPADAS COMO PATRULLA, CON SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA, BALIZAMIENTO Y CORTE DE COLOR | Adjudicación Directa Por Excepción a La Licitación | 1. Contrato en VP 2. Sondeo de Mercado 3. y 4 Véase Acta de Inexistencia de documentación y el rubro de comentarios |
| SSP/BE/A/392/2018 | 10 VEHÍCULOS TIPO PICK UP, DOBLE CABINA, EQUIPADOS COMO PATRULLA, CON RADIOCOMUNICACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA, BALIZAMIENTO DE COLOR, MODELO 2018 | Adjudicación Directa Por Excepción a la Licitación | 1. Contrato en VP 2. Dictamen favorable sobre la procedencia de no celebrar licitación pública 3. y 4 Véase Acta de Inexistencia de documentación en el rubro de comentarios |
| SSP/BE/A/425/2018 | ADQUISICIÓN DE 93 VEHÍCULOS TIPO SEDAN, 16 VEHÍCULOS TIPO PICK UP Y 10 VEHÍCULOS TIPO JEEP | Adjudicación Directa Por Excepción a la Licitación | 1. Contrato en VP 2. Sondeo de Mercado 3 y 4 Acta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios |
| SSC/0189/2019 MULTIANUAL | ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS MODELO 2019 DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA | Invitación Restringida A Cuando Menos Tres Proveedores SSC-IR-A-017-19 | 1. Contrato en VP 2. Sondeo de Mercado 3. Acta de Revisión de Bases 4. Acta de Fallo 5. Autorización Multianual |
| SSC/215/2019 | ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS TIPO PATRULLA | Adjudicación Directa | 1. Contrato VP 2. Sondeo de Mercado 3. Y 4 No existe acta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, ya que el contrato se fundamenta en el artículo 41 Fracción IV de la Ley |

| | | | |
|--|--|---|--|
| | <p>ADQUISICIÓN DE CUATRIMOTOS EQUIPADOS TIPO PATRULLA EN COLOR NEGRO Y MOTOCICLETAS EQUIPADAS TIPO MOTOPATRULLAS NEGRO CON VERDE</p> | <p>haberse Declarado Desierta la Invitación Restringida SSC-IR-015-2022</p> | <p>2. Sondeo de Mercado y 4 No existe acta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, ya que el contrato se fundamenta en el artículo 41 Fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y en relación a lo anterior, el antepenúltimo párrafo de dicho artículo que dice: <i>"La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX será responsabilidad del área usuaria o requirente."</i></p> |
|--|--|---|--|

Aunado a ellos se realizaron las siguientes aclaraciones:

Comentarios sobre la información presentada en la última columna del cuadro informativo anterior, en correspondencia con los números progresivos ahí señalados:

1. *Contratos. Se proporcionan, a través de un CD gratuito, los Contratos Administrativos, enunciados en la primera columna del cuadro informativo anterior, en versión pública elaborada y aprobada en su momento para cumplir con las obligaciones de Transparencia. Asimismo, los Contratos SSC/105/2022 y SSC/134/2022, se entregan en dicho medio magnético, en versión pública elaborada y aprobada en la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, celebrada el día 13 de marzo de 2023.*

2. *Sondeo de Mercado. Se proporcionan, a través del CD en comento, los Sondeos de Mercado que fueron localizados en los expedientes de los Contratos enunciados en la primera columna del cuadro informativo anterior, en versión pública elaborada y aprobada en la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, celebrada el día 13 de marzo de 2023.*

Para el caso de los Contratos Administrativos SSP/BE/A/177/2018, SSP/BE/A/186/2018, SSP/BE/A/392/2018 y SSC/105/2022, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes de dichos contratos, no se localizó el sondeo de mercado correspondiente, por lo que se adjunta a través del CD en comento el "listado de casos mediante el cual, el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, dictaminó favorablemente la procedencia de no celebrar licitación pública", por encontrarse en los supuestos del artículo 41, fracción de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 54 fracción XIV o 54 fracción II de la ley de Adquisiciones para el Distrito Federal respectivamente.

3. Revisión de Anexos que realizó el Órgano Interno de Control. Se informa que, para el caso de los contratos que se derivaron del alguno de los procedimientos licitatorios enunciados en la columna 3 del cuadro informativo anterior, se adjunta a través del CD en comento, el "Acta de Revisión de Bases" correspondiente, en cuyo evento participó el Órgano Interno de Control.

Para el caso de los contratos que se derivaron de una Adjudicación Directa por excepción a la Licitación, se adjunta a través del CD referido, las Acta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, mediante las cuales se comprueba la participación de un representante del Órgano Interno de Control, en su carácter de asesor, en la Sesiones de dicho Subcomité.

4. Actas del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios; Adjudicaciones Directas por Excepción a la Licitación Pública (columna 3) Atendiendo a la literalidad de lo solicitado, se proporcionan, a través del CD en comento, las Actas del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (SAAPS), mediante las cuales se autorizó la adjudicación directa de los bienes por excepción a la licitación pública. Sin embargo, se informa que, de la búsqueda realizada, no se localizaron las Actas que a continuación se mencionan:

| Contrato | Sesiones de las Actas no localizada |
|-------------------|---|
| SSP/BE/A/287/2018 | Sesión Sexta Extraordinaria, celebrada el 29 de octubre de 2018 |
| SSP/BE/A/392/2018 | Sesión Décimo Segunda Extraordinaria, celebrada el 15 de noviembre de octubre de 2018 |

Respecto a lo anterior, cabe señalar que la falta de la documentación citada se motivó a través del "Acta de Hechos" que se levantó para hacer constar, ----una vez realizado el procedimiento de búsqueda correspondiente---- la inexistencia, entre otras, de las Actas de las Sesiones Extraordinarias que se indican en el cuadro informativo anterior. Asimismo, se señala que, en la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, celebrada el 21 de mayo de 2021, se declaró formalmente dicha inexistencia, por lo que la mencionada "Acta de Hechos" se proporciona a través del CD en comento.

▪ *Adjudicaciones por licitación Pública o Invitación Restringida a Cuando menos Tres Proveedores (columna 3) En principio de máxima publicidad, para el caso de las adjudicaciones efectuadas por Licitación Pública o Invitación Restringida a Cuando menos Tres Proveedores (columna 3), se ofrecen al ciudadano a través del CD antes*

mencionado, las Actas de Fallo correspondientes, documento donde se hizo constar el resultado de la evaluación técnica y económica de las proposiciones presentadas por los proveedores participantes, y en el que se determina a cuál de ellos le será adjudicado el contrato por haber ofrecido las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

No obstante, lo anterior, si bien es cierto, el Sujeto Obligado proporcionó la información solicitada y realizó las aclaraciones pertinentes, cierto es también que cambió la modalidad con la entrega de un CD que puso a disposición de la parte recurrente, sin haber fundado y motivado el cambio de modalidad. Al efecto, debe traerse a colación lo establecido en la Ley de Transparencia que determina a la letra:

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión ***implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.***

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse

en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De la normatividad antes citada se desprende que el acceso a la información se debe realizar en la modalidad requerida por los peticionarios. Sin embargo, la excepción se actualiza cuando la información implique análisis, estudio o procesamiento y cuya entrega sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado, en cuyo caso se podrá ofrecer otras modalidades de entrega, siempre que éste se encuentre fundado y motivado.

Ahora bien, en el caso en concreto que nos ocupa, el Sujeto Obligado llevó a cabo el cambio, sin haber fundado y motivado su actuación; por lo tanto, lo correspondiente es ordenarle a la Secretaría que fundamente y motive el cambio de modalidad.

En tal virtud, sobre *todos los documentos del contrato 105* se debe señalar que se proporcionó el citado contrato contiene diversos Anexos, correspondientes con documentación relacionada con la Autorización para comprometer recursos presupuestales, por parte de la Secretaría.; así como la documentación base del procedimiento de Adjudicación directa de la que deriva dicho contrato. Por lo tanto, tal como señaló la parte recurrente, el documento de mérito no está completo; ello en la inteligencia de que los anexos forman parte íntegra de los contratos, al tenor de lo determinado en el Criterio 14/21 emitido por este

Instituto⁷ denominado: **Entrega de los anexos de los documentos solicitados**, el cual establece que en caso de que algún documento requerido mediante solicitud de acceso a la información contenga anexos, los sujetos obligados deberán entregarlos, pues éstos forman parte integral del documento solicitado y guardan relación con la información de interés del solicitante.

Entonces, por lo que hace al agravio 2 es parcialmente fundado, en razón de que el Sujeto obligado puso a disposición en CD la información, sin haber fundado y motivado su actuación y respecto del contrato proporcionado omitió remitir los anexos correspondientes.

Por otro lado, en relación con el **Agravio 3** consistente en: El Sujeto Obligado no proporcionó las investigaciones que tienen los OIC, debe señalarse que, de conformidad con la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*⁸ establece lo siguiente:

Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

En tal virtud, el Sujeto Obligado competente para atender la solicitud respecto de las investigaciones del OIC es la Secretaría de la Contraloría General, misma que tiene bajo su adscripción el OIC de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

⁷ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno>

⁸ Consultable en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69409/75/1/0

Entonces, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado debió de remitir la solicitud ante es Sujeto Obligado; situación que no aconteció de esa manera; debido a lo cual lo procedente es ordenarle a la Secretaría que lleve a cabo dicha remisión. Por lo tanto, **el agravio 3 es fundado.**

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **fue incompleta, es decir, no fue exhaustiva, ni estuvo fundado ni motivado, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando

con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁹

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**¹⁰

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por

⁹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

¹⁰ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

lo que **los agravios** esgrimidos por la persona recurrente **resultan parcialmente fundados**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

En términos del agravio 2, el Sujeto Obligado deberá de fundar y motivar el cambio de modalidad al CD que puso a disposición. En ese tenor, aunado a ello, deberá de volver a poner a disposición de la parte recurrente el citado CD señalando el lugar, día, horario, servidor público y todos los datos necesarios para que quien es solicitante pueda acudir a recoger gratuitamente el citado CD.

Asimismo, deberá de ofrecer otras modalidades para proporcionar la información, es decir, señalarle a la parte recurrente que, de así considerarlo y estar en su posibilidad podrá acudir con su propio dispositivo CD o USB en el cual se le pueda proporcionar lo solicitado.

De igual forma, respecto del contrato *SSC/105/2022* el Sujeto Obligado deberá

de proporcionar los anexos que contenga, fundado y motivando su respuesta y, para el caso de no localizarlos, deberá de declarar formalmente la inexistencia a través del procedimiento establecido para tal efecto.

Finalmente, el Sujeto Obligado deberá de remitir la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, proporcionado a la parte recurrente todos los datos necesarios a efecto de que ésta pueda darle seguimiento a la atención brindada por ese organismo.

Lo anterior, siempre salvaguardando los datos personales y la información reservada que las documentales señaladas puedan contener, a través del procedimiento establecido para tal efecto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1755/2023

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

37